15241

115

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 415 DE 2026

CONTRATISTA:	**CARMEN STEFANNY GUEVARA TRUJILLO**
ESTABLECIMIENTO:	**SOLO GUANTES DEL HUILA**
NIT No.:	1.019.008.620-3
CC No.:	1.019.008.620 de Neiva (H)
DIRECCIÓN:	CR 2 11 76 84 LC 1 BRR LOS MARTIRES de Neiva (H)
TELEFONO:	318 5221952 – 310 3485975
CORREO ELECTRONICO:	sologuantesdelhuila@hotmail.com
OBJETO:	**SUMINISTRO DE CALZADO Y VESTIDO DE LABOR PARA LOS TRABAJADORES OFICIALES ADMINISTRATIVOS Y OPERATIVOS DE LAS CEIBAS EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA E.S.P. PARA EL AÑO 2026.**
VALOR:	**TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS CINCO PESOS ($386.314.705) M/CTE, SETENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS ($73.399.794) M/CTE, CORRESPONDIENTE AL IVA DEL 19%, PARA UN TOTAL DE CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS ($459.714.499) M/CTE. INCLUIDO IVA DEL 19%.**
PLAZO:	Hasta el **30 DE DICIEMBRE DE 2026 Y/O HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin superar la presente vigencia fiscal.

Entre los suscritos a saber, por una parte, **ANDRES EDUARDO CHARRY GUILOMBO**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.722.713 expedida en Neiva (Huila), quien actúa en su condición de Gerente General de **LAS CEIBAS EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA E.S.P.**, Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden Municipal creada como Establecimiento Público mediante Acuerdo No. 025 del 17 de Noviembre de 1959 expedido por el Honorable Concejo Municipal, transformado en Empresa Industrial y Comercial mediante Acuerdo No. 011 del 9 de Marzo de 1987, y como E.S.P. según Decreto No. 286 del 4 de Septiembre de 1997, "Acuerdo de Junta Directiva N°012 de 2020", el cual deroga los acuerdos, resoluciones y demás normas expedidas por la Junta Directiva que le sean contrarios, y que en adelante y para los efectos del presente contrato se llamará **LA EMPRESA**, y por la otra **CARMEN STEFANNY GUEVARA TRUJILLO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.019.008.620 de Neiva (H), propietaria del establecimiento de comercio denominado **SOLO GUANTES DEL HUILA** quien se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente **Contrato de Suministro**, el cual se regirá por las cláusulas que adelante se detallan, previas las siguientes consideraciones: **a)** Que **LAS CEIBAS EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA E.S.P.**, en desarrollo de su objeto social y de las funciones a su cargo, requiere adelantar procesos contractuales para garantizar el cumplimiento de sus fines y la adecuada prestación de los servicios a su cargo. **b)** Que de conformidad con lo dispuesto en la **Constitución Política de Colombia**, especialmente en sus artículos 209 y 267, la actividad contractual de las entidades públicas debe desarrollarse con fundamento en los principios de la función administrativa y bajo la vigilancia de la gestión fiscal. **c)** Que de acuerdo con lo establecido en la **Ley 142 de 1994**, modificada por las Leyes 286 de 1996, 632 de 2000 y 689 de 2001, particularmente en su artículo 32, los actos y contratos de las empresas de servicios públicos domiciliarios se rigen por las reglas del derecho privado, salvo las excepciones previstas en la Constitución y la ley. **d)** Que en virtud de lo dispuesto en el **artículo 13 de la Ley 1150 de 2007**, las entidades no sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública deberán aplicar en su actividad contractual los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal. **e)** Que el presente proceso contractual se adelanta de conformidad con lo establecido en el **Manual de Contratación de LAS CEIBAS Empresas Públicas de Neiva E.S.P.**, adoptado mediante **Acuerdo de Junta Directiva No. 012 de 2020**, y los documentos que hacen parte del proceso contractual. **f)** Que mediante requerimientos efectuado por la Dra. **HEIDY ANDREA BERMEO OSPINA**, Subgerente Administrativa y Financiera, solicita la contratación del siguiente objeto: "SUMINISTRO DE CALZADO Y VESTIDO DE LABOR PARA LOS TRABAJADORES OFICIALES ADMINISTRATIVOS Y OPERATIVOS DE LAS CEIBAS EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA E.S.P. PARA EL AÑO 2026.". **g)** Que el presente contrato se realizara bajo la modalidad de Contratación Directa, según lo ordenado en el artículo 32 del Acuerdo de Junta Directiva N°012 de 2020 que adopto el estatuto de contratación de la Empresa, cuya cuantía estimada este por debajo de TRESCIENTOS (300) SMLMV. **h)** Que por tal motivo y de acuerdo a lo establecido en los estudios previos el contrato quedara así: **CLAUSULA PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO: SUMINISTRO DE CALZADO Y VESTIDO DE LABOR PARA LOS TRABAJADORES OFICIALES**

ADMINISTRATIVOS Y OPERATIVOS DE LAS CEIBAS EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA E.S.P. PARA EL AÑO 2026.

PARÁGRAFO PRIMERO. Hacen parte integral del presente contrato los precios unitarios, las características técnicas presentados por el CONTRATISTA en la propuesta, conforme a lo siguiente:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNID. MEDIDA	CANT.	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	Pantalón Dama Administrativa: Colores institucionales pantalón dril tafeta, composición 98% polialgodón y 2% ela, ancho de la tela 1,45 mt peso 290 grm (confeccionados) en colores café, azul petróleo, negro, azul oscuro.	UNIDAD	40	$ 240.015	$ 9.600.600
2	Blusa Dama Administrativa: Composición de 97% algodón y 3% ela, ancho de 1,47 cm peso 160 grm en colores amarillo, blanco, verde menta, azul claro (confeccionados).	UNIDAD	40	$ 225.958	$ 9.038.320
3	Zapato Dama Administrativa: 100% cuero, altura del tacón de 4.5 a 7.5	PAR	40	$ 465.973	$ 18.638.920
4	Camisa manga larga color blanco (Ingenieros) marcado con logo institucional (Las 3 Camisas en el bolsillo), tela dril 100% algodón, (Lec Lee Ref. 208).	UNIDAD	28	$ 247.044	$ 6.917.232
5	Camisa manga larga color azul (Operarios) marcado con logo institucional (Solo 3 Camisas en el bolsillo), tela Dril 100% algodón, hombres, (Lec Lee Ref. 208).	UNIDAD	104	$ 247.044	$ 25.692.576
6	Camisa manga larga color azul (Operarios) marcado con logo institucional (Solo 3 Camisas en el bolsillo), tela Dril 100% Algodón. Dama, (Lec Lee Ref. 208).	UNIDAD	4	$ 247.039	$ 988.156
7	Pantalón Hombre Operativo: Tela: Jean índigo calipso hombre, Ref. 285.	UNIDAD	132	$ 190.034	$ 25.084.488
8	Pantalón Dama operativo: Tela: Jean índigo calipso mujer, Ref. 12137	UNIDAD	4	$ 173.632	$ 694.528
9	Hombre Operativo: Botas de seguridad, puntera de hacer, Ref. 9007	PAR	132	$ 493.171	$ 65.098.572
10	Dama Operativo: Botas de seguridad, puntera de hacer, Ref. 9007	PAR	4	$ 493.958	$ 1.975.832
11	Hombre Administrativo: Camisa manga larga colores institucionales, tela dril 100% algodón, diferentes tallas y colores azul claro, blanco, amarillo y verde menta.	UNIDAD	60	$ 247.044	$ 14.822.640
12	Hombre Administrativo: Pantalón en Dril, diferentes colores caqui, azul oscuro, azul petróleo y negro en diferentes tallas.	UNIDAD	60	$ 253.942	$ 15.236.520
13	Hombre Administrativo: Zapato100% cuero en colores clásicos en mocasín y con cordón.	PAR	60	$ 465.972	$ 27.958.320
14	Pantalón Dama Administrativo: Pantalones clásicos con pretina anatómica para dama, en tela alviero de lafayette en diferentes tallas	UNIDAD	78	$ 131.971	$ 10.293.738
15	Blusa Dama Administrativo: Blusas camiseras para dama en telas Lafayette, con un bordado en los colores sugeridos y en diferentes tallas	UNIDAD	78	$ 170.051	$ 13.263.978
16	Zapatos Dama Administrativo: Par de zapatos para dama en cuero y zuela antideslizante en la altura de tacón y color a elegir y en diferentes tallas 100 % cuero.	PAR	78	$ 182.849	$ 14.262.222
20	Camisa Hombre Operativo: Camisa manga larga color azul (Operarios) marcado con logo institucional (Las 3 camisas en el bolsillo), tela Dril 100% algodón, hombres, (Lec Lee Ref. 208).	UNIDAD	201	$ 247.044	$ 49.655.844
21	Pantalón Hombre Operativo: Tela: Jean índigo calipso hombre, Ref. 285.	UNIDAD	201	$ 190.034	$ 38.196.834
22	Botas Dakar C/P Dieléctrica T/38/39/40/42/42/43/44. Referencia 750109..	PAR	201	$ 222.288	$ 44.679.888
23	Camisa Hombre Operativo: Camisa manga larga color azul (Operarios) marcado con logo institucional (Las 3 camisas en el bolsillo), tela Dril 100% algodón, hombres, (Lec Lee Ref. 208).	UNIDAD	40	$ 247.044	$ 9.881.760
24	Pantalón Hombre Operativo: Tela: Jean índigo calipso hombre, Ref. 285.	UNIDAD	40	$ 190.034	$ 7.601.360
25	Botas Dakar C/P Dieléctrica T/38/39/40/42/42/43/44. Referencia 750109..	PAR	40	$ 222.288	$ 8.891.520
26	Vestido y/o Calzado Orden de retiro dotación	UNIDAD	3	$ 731.966	$ 2.195.898
27	Vestido y/o Calzado Orden de retiro dotación	UNIDAD	1	$ 676.108	$ 676.108
28	Vestido y/o Calzado Orden de retiro dotación	UNIDAD	1	$ 672.897	$ 672.897
29	Vestido y/o Calzado Orden de retiro dotación	UNIDAD	1	$ 643.274	$ 643.274
30	Vestido y/o Calzado Orden de retiro dotación	UNIDAD	2	$ 572.227	$ 1.144.454
31	Vestido y/o Calzado Orden de retiro dotación	UNIDAD	5	$ 551.508	$ 2.757.540
32	Vestido y/o Calzado Orden de retiro dotación	UNIDAD	9	$ 550.504	$ 4.954.536
33	Vestido y/o Calzado Orden de retiro dotación	UNIDAD	1	$ 536.198	$ 536.198
34	Vestido y/o Calzado Orden de retiro dotación	UNIDAD	1	$ 506.570	$ 506.570
35	Vestido y/o Calzado Orden de retiro dotación	UNIDAD	1	$ 525.601	$ 525.601
36	Vestido y/o Calzado Orden de retiro dotación	UNIDAD	1	$ 474.045	$ 474.045
37	Vestido y/o Calzado Orden de retiro dotación	UNIDAD	1	$ 492.751	$ 492.751
38	Vestido y/o Calzado Orden de retiro dotación	UNIDAD	1	$ 459.590	$ 459.590
39	Vestido y/o Calzado Orden de retiro dotación	UNIDAD	1	$ 439.383	$ 439.383
40	Vestido y/o Calzado Orden de retiro dotación	UNIDAD	2	$ 442.442	$ 884.884
41	Vestido y/o Calzado Orden de retiro dotación	UNIDAD	1	$ 439.164	$ 439.164
42	Vestido y/o Calzado Orden de retiro dotación	UNIDAD	1	$ 349.694	$ 349.694
43	Vestido y/o Calzado Orden de retiro dotación	UNIDAD	8	$ 386.783	$ 3.094.264
44	Vestido y/o Calzado Orden de retiro dotación	UNIDAD	14	$ 372.779	$ 5.218.906
45	Vestido y/o Calzado Orden de retiro dotación	UNIDAD	37	$ 372.100	$ 13.767.700
46	Vestido y/o Calzado Orden de retiro dotación	UNIDAD	1	$ 256.349	$ 256.349
47	Vestido y/o Calzado Orden de retiro dotación	UNIDAD	1	$ 234.474	$ 234.474
48	Vestido y/o Calzado Orden de retiro dotación	UNIDAD	1	$ 234.902	$ 234.902
49	Vestido y/o Calzado Orden de retiro dotación	UNIDAD	1	$ 215.115	$ 215.115
50	Vestido y/o Calzado Orden de retiro dotación	UNIDAD	1	$ 49.023	$ 49.023

51	Vestido y/o Calzado Orden de retiro dotación	UNIDAD	1	$ 17.331	$ 17.331
	SUBTOTAL (VALOR ANTES DE IVA)				**$ 386.314.705**
	IVA 19%				**$ 73.399.794**
	VALOR TOTAL IVA INCLUIDO				**$459.714.499**

PARAGRAFO SEGUNDO: El presupuesto será ejecutado como monto o presupuesto agotable de acuerdo con los bienes requeridos por la Entidad. En todo caso, el valor total de la contratación será hasta por el monto del presupuesto asignado al presente proceso de selección y/o sus adiciones, si a ello hay lugar. **CLAUSULA SEGUNDA. – A) OBLIGACIONES GENERALES: 1.** Realizar los suministros contratados de manera eficaz y oportuna, así como atender las solicitudes, recomendaciones y requerimientos que le sean efectuados por el supervisor del contrato. **2.** Mantener las condiciones exigidas y ofrecidas en su oferta durante la ejecución del Contrato. **3.** Actuar con total autonomía técnica y administrativa para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. **4.** Mantener reserva de la información inherente al cumplimiento del objeto contractual; todas las bases de datos y documentos elaborados y generados en el desarrollo de su actividad son propiedad de la empresa y deben ser entregados al momento de dejar su cargo; por ende, el contratista no podrá revelar información confidencial de propiedad de la Empresa, de la que tenga conocimiento con ocasión o para la ejecución del contrato, sin el previo consentimiento por escrito del supervisor del contrato. Se considera información confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica y en general cualquier información relacionada con las funciones y servicios prestados por Las Ceibas EPN E.S.P., que tengan carácter reservado por la Ley, o haya sido marcada o anunciada cómo confidencial por parte de Las Ceibas o cualquier otra Empresa o Entidad Estatal, conforme a lo establecido en la Leyes 1581 de 2012, 1712 de 2014 y demás decretos de las reglamentan. **5.** Asumir los riesgos previsibles de la ejecución del contrato y adoptar todas las medidas necesarias para mitigarlos. **6.** Reportar de manera inmediata al supervisor sobre cualquier novedad, anomalía, eventualidad o irregularidad que pueda afectar la ejecución del Contrato. **7.** Reparar los daños e indemnizar los perjuicios que cause por el incumplimiento o por la mala calidad de los suministros realizados a la Empresa. **8.** Las partes, en ejercicio de la autonomía de la voluntad privada, sin que ello implique el ejercicio de una facultad excepcional, convienen facultar al contratante para terminar el contrato unilateralmente, cuando sobrevenga incumplimiento sobre cualquiera de las obligaciones generales y/o específicas contenidas en el contrato, para el efecto, solo deberá notificar al contratista del incumplimiento y mediante acto contractual, disponer de los saldos, ordenando los reconocimientos a los que haya lugar junto a la cancelación del registro presupuestal del contrato. **B) OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA: 1.** Entregar a la División de Recursos Físicos de Empresas Públicas de Neiva, los bienes objeto del contrato. **2.** Presentar factura por la compra, detallando los bienes a suministrar para la ejecución del Objeto contractual. **3.** Permitir al supervisor asignado por la entidad, realizar la inspección en el almacén durante la entrega de los bienes suministrados. **4.** De presentarse durante la entrega y revisión, algún defecto en los elementos entregados o especificaciones diferentes, el contratista hará el cambio de los mismos. **5.** Los elementos a suministrar deben tener la correspondiente ficha técnica. **6.** Mantener la textura, calidad, confección, color y características de los bienes presentados en la propuesta; en caso de cambiarse algún ítem, deberá aprobarse por parte del supervisor designado. **7.** Mantener los precios presentados en la propuesta, hasta la finalización del contrato, deben incluir y discriminar el valor del IVA si a ello hubiere lugar. **8.** El contratista deberá tener la certeza de contar con la totalidad de los elementos que serán solicitados. **9.** Asumir bajo su costo y riesgo todos los gastos en que incurra en la ejecución del contrato, incluidos los impuestos, tasas y contribuciones. **10.** El contratista deberá informar las cantidades entregadas a los trabajadores oficiales teniendo en cuenta que algunos podrán retirarse de la empresa por motivo de pensión, terminación del contrato o muerte del trabajador, motivo por el cual los dineros no ejecutados deberán ser reintegrados a la empresa. **11.** Colaborar con Las Ceibas Empresas Públicas de Neiva en lo que sea necesario, para que el objeto del contrato se cumpla. **12.** Efectuar las modificaciones y ajustes requeridos por Las Ceibas Empresas Públicas de Neiva, de manera que garantice el cumplimiento de los fines del contrato. **13.** Suscribir el acta de terminación del contrato una vez se cumpla el plazo de ejecución y/o la condición establecida para su terminación, en caso de que el día de terminación no sea hábil para la entidad, deberá suscribirse al día hábil siguiente dejando la respectiva anotación en el acta de terminación. **14.** Las demás actividades inherentes a la esencia y naturaleza del contrato. **CLAUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** LA EMPRESA queda obligada: **1)** Cubrir el valor del contrato de acuerdo al flujo de caja de la Empresa, en el plazo y la oportunidad convenida. **2)** Pagar oportunamente el valor de los suministros realizados. **3)** Poner a disposición del Contratista toda la información que sea necesaria para la consecución y realización del objeto del contrato, de tal manera que facilite su labor. **CLÁUSULA CUARTA. - VALOR DEL CONTRATO:** El presupuesto de Las Ceibas Empresas Públicas de Neiva E.S.P., para la ejecución del objeto del presente proceso es la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS CINCO PESOS ($386.314.705) M/CTE, SETENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS ($73.399.794) M/CTE, CORRESPONDIENTE AL IVA DEL 19%, PARA UN TOTAL DE CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS ($459.714.499) M/CTE. INCLUIDO IVA DEL 19%. CLAUSULA QUINTA. - FORMA DE PAGO: Las Ceibas Empresas Públicas de Neiva E.S.P.** pagará el valor del contrato, al contratista mediante actas parciales de acuerdo a los suministros efectivamente realizados, previo y visto bueno del interventor y/o supervisor del contrato. El valor correspondiente al

periodo facturado se cancelará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación de la cuenta de cobro y/o factura según corresponda y la respectiva certificación suscrita por el supervisor del contrato, en la cual se señalará que el contratista cumplió a satisfacción con sus obligaciones, especificando el tiempo, valor y el pago de seguridad social y demás requisitos establecidos por Las Ceibas E.P.N. E.S.P. en sus listas de chequeo dispuestas para tal fin. **PARAGRAFO PRIMERO:** Los pagos se realizarán conforme al flujo de caja de la empresa, sin generar intereses moratorios. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** A los valores que se paguen por concepto de este contrato se le harán los descuentos de ley. **PARÁGRAFO TERCERO:** Las cuentas de cobro y/o facturación y/o documento equivalente, de ser posible, se realizará de manera mensual, de acuerdo a lo efectivamente suministrado y/o prestado, independiente de su volumen o cuantía, durante el mes respectivo de ejecución. **PARÁGRAFO CUARTO:** En caso de que el contratista esté obligado a emitir facturación electrónica, deberá anexar al informe de ejecución la prefactura electrónica, la cual será revisada por el área de contratación junto con el informe. Solo después de que el informe de ejecución haya sido aprobado y validado el valor facturado, se autorizará la emisión de la factura electrónica con su respectivo Código Único de Facturación Electrónica (CUFE); y, una vez emitida la factura con CUFE, se dará inicio al trámite correspondiente en el área financiera y/o contable. **PARÁGRAFO QUINTO:** El pago de la última cuenta de cobro estará sujeto a la celebración y firma del acta de terminación y/o liquidación entre las partes, según aplique. **CLAUSULA SEXTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El plazo para la ejecución del contrato será hasta el **30 DE DICIEMBRE DE 2026 Y/O HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin superar la presente vigencia fiscal. **CLÁUSULA SEPTIMA. - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El pago o pagos que se hagan en virtud del presente contrato se imputarán con cargo al: **1. OBJETO DEL GASTO**: 2.1.2.02.01.002-PRODUCTOS ALIMENTICIOS, BEBIDAS Y TABACO, TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR Y PRODUCTOS DE CUERO; **FUENTE**: 6101 – ACUEDUCTO; **2. OBJETO DEL GASTO:** 2.1.2.02.01.002 – PRODUCTOS ALIMENTICIOS, BEBIDAS Y TABACO, TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR Y PRODUCTOS DE CUERO; **FUENTE**: 6102 – ALCANTARILLADO; **3. OBJETO DEL GASTO:** 2.4.5.01.02 – PRODUCTOS ALIMENTICIOS, BEBIDAS Y TABACO, TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR Y PRODUCTOS DE CUERO; **FUENTE:** 6102 – ALCANTARILLADO; según Certificado de Disponibilidad Presupuestal Integrado No. 650 del 31/08/2026, emitido por la Directora Financiera de la actual vigencia fiscal de 2026. **CLAUSULA OCTAVA. – GARANTÍAS:** Para garantizar las obligaciones que se contraen en virtud del presente contrato, **EL CONTRATISTA** constituirá a favor de **LA EMPRESA** con una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes al registro presupuestal del contrato, una póliza que cubra los siguientes amparos: **A) CUMPLIMIENTO:** En cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, por el término de su duración y cuatro (4) meses más; **B) CALIDAD DE LOS BIENES ENTREGADOS O CORRECTO FUNCIONAMIENTO:** En cuantía equivalente al 10% del valor estimado del contrato, por el término de su duración y dos (02) años más. **PARÁGRAFO PRIMERO.** La póliza de **CUMPLIMIENTO deberá ser expedida en favor de la Empresa de Servicios Públicos E.S.P (LEY 142 DE 1994) y/o Empresas Industriales y Comerciales del Estado. PARAGRAFO SEGUNDO.** El contratista deberá presentar ante la dirección administrativa de contratación, dentro del término establecido anteriormente el **correspondiente recibo de pago y el clausulado expedido por la Compañía Aseguradora, debidamente diligenciado. PARÁGRAFO TERCERO.** Si el CONTRATISTA no expide, paga y presenta para su aprobación ante la Dirección Administrativa de Contratación las pólizas dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al registro presupuestal del contrato, la EMPRESA podrá tenerlo por desistido y liberarse de todo compromiso adquirido, y EL CONTRATISTA no podrá reclamar indemnización alguna, teniéndose por resuelto el contrato. **PARÁGRAFO CUARTO.** Los efectos se materializarán con la sola notificación de la aplicación de la cláusula, al correo electrónico suministrado en la oferta, y con la firma del contrato, el contratista acepta la notificación electrónica prevista en el del articulo 67 y 68 de la ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 del 2022. **CLÁUSULA NOVENA. - AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA ejecutará el objeto contractual con plena autonomía en el desempeño de su actividad profesional y de sus obligaciones, sin dependencia laboral o administrativa y, en consecuencia, se considera contratista independiente y por su labor no se entiende que se haya celebrado contrato de trabajo, no teniendo derecho a que el mismo genere el pago de prestación social alguna. EL CONTRATISTA libera a LA EMPRESA de cualquier tipo de relación laboral con él o con el personal que para la ejecución del objeto del contrato emplee, o subcontrate. **CLÁUSULA DECIMA. - VIGILANCIA Y/O SUPERVISIÓN:** La vigilancia administrativa y el control sobre la ejecución del objeto del contrato y la correcta aplicación de las estipulaciones del mismo serán ejercidos por la persona que se designare por el Gerente General. Cualquier cambio que en este sentido se produzca se hará conocer al CONTRATISTA mediante oficio. Serán funciones del supervisor, las establecidas en el Manual de Interventoría y Supervisión de Las Ceibas Empresas Públicas de Neiva E.S.P., adoptado mediante Acuerdo N°013 del 2020 y la Ley. **PARÁGRAFO.** El Supervisor representa los intereses de la Empresa y como tal no podrá eximir a La Contratista de ninguna de las obligaciones emanadas del contrato. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. - MULTAS:** En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA, ésta autoriza expresamente a LA EMPRESA para efectuar la tasación y el cobro, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas equivalentes a un salario mínimo legal mensual vigente, sin que éstas sobrepasen el diez (10%) por ciento del valor total del contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. - PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento del objeto contratado, EL CONTRATISTA pagará a título de sanción pecuniaria, a Empresas Públicas de Neiva E.S.P., una suma equivalente al veinte (20%) por ciento del valor del contrato, la cual se podrá cobrar, previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual presta mérito ejecutivo. **CLÁUSULA DECIMA**

TERCERA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la ley para contratar y en el evento de que llegare a presentarse una causal sobreviniente, se actuará conforme lo establece el artículo noveno de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA. - CONTRATISTA INDEPENDIENTE:** EL CONTRATISTA asume el carácter de contratista independiente, por lo tanto, actúa con plena autonomía profesional y de sus obligaciones, no existiendo ninguna relación laboral entre las partes ni sus dependientes; consiguientemente, obra como patrono independiente siendo de su cargo la contratación del personal requerido para la ejecución de los trabajos y del cumplimiento de las leyes civiles y laborales vigentes en relación con sus trabajadores. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA. - INDEMNIDAD:** El contratista asume la obligación de mantener indemne a las Empresas Públicas de Neiva E.S.P. por concepto de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA. - CONFIDENCIALIDAD:** El CONTRATISTA se obliga y garantiza que guardará la debida reserva sobre la información que le sea suministrada en desarrollo del contrato, la cual para todos los efectos será considerada como "Información Confidencial" y de propiedad del CONTRATANTE. Así mismo, EL CONTRATISTA garantiza que la información que conozca y genere en desarrollo del contrato, no se entregará o suministrará total o parcialmente a ningún tercero o persona ajena o extraña al CONTRATANTE, salvo que EL CONTRATANTE expresamente y por escrito lo autorice o, se trate de un requerimiento de una autoridad judicial. **PARÁGRAFO:** El CONTRATISTA, autoriza que los documentos que produzca en desarrollo del presente contrato podrán ser citados y transcritos total o parcialmente por el CONTRATANTE, ante autoridades y ante terceros cuando así lo considere conveniente y necesario. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y CLÁUSULA COMPROMISORIA:** Las partes acuerdan que cualquier diferencia que surja entre ellas sobre la interpretación, ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo, serán resueltas a través de los siguientes mecanismos: **a)** Por acuerdo directo o transacción entre las partes; **b)** Mediante conciliación prejudicial ante los funcionarios o centros autorizados por la ley; Si llegaren a fracasar las dos alternativas anteriores, las controversias que surjan se resolverán a través de un Tribunal de Arbitramento compuesto por tres (3) miembros que serán designados conforme lo establece la Ley, el cual fallará en derecho en el Centro de Arbitramiento de la Cámara de Comercio de la ciudad de Neiva, y por consiguiente no podrá conciliar pretensiones opuestas y procederá por los trámites consignados en la Ley 23 de 1991, Ley 446 de 1998, modificadas por la Ley 640 de 2001, y la Ley 1563 de 2012, y en las demás normas legales concordantes que lo adicionen y modifiquen y con los efectos consignados en dichos ordenamientos y en el Código de General de Proceso. Los gastos que se ocasionen en el proceso arbitral serán pagados por la parte vencida. Para efectos de las notificaciones dentro del proceso Arbitral a que haya lugar, la dirección del CONTRATISTA es la **CR 2 11 76 84 LC 1 BRR LOS MARTIRES de Neiva, (H)** y de LA EMPRESA es la Calle 6 No. 6-02 de Neiva (H). **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - NOTIFICACIONES:** Con la suscripción del contrato, el contratista acepta la notificación electrónica contemplada en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 para todos los asuntos contractuales, tales como el reinicio del contrato, devoluciones de cuentas, imposición de multas, siniestros, aplicación de la cláusula penal, terminaciones, liquidación, requerimientos de la supervisión y/o cualquier otro asunto vinculado a la ejecución del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - SUSPENSIÓN Y REINICIO DEL CONTRATO:** En virtud del principio de autonomía de la voluntad privada, LAS CEIBAS EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA E.S.P. y EL CONTRATISTA acuerdan expresamente que la entidad podrá, por causa justificada y previa notificación escrita, suspender y/o reiniciar unilateralmente la ejecución del contrato. Esta facultad se entiende válida por haber sido aceptada de manera libre, expresa e informada por EL CONTRATISTA con la suscripción del presente contrato, y no constituye el ejercicio de una cláusula exorbitante ni de potestades unilaterales derivadas del poder público. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Esta cláusula constituye un pacto bilateral y expreso, cuyo origen se fundamenta en el consentimiento informado de las partes, sin que implique subordinación contractual o desbalance injustificado. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** LA suspensión o reinicio podrá pactarse también de forma bilateral mediante acta suscrita por ambas partes. En caso de ejercerse unilateralmente, la notificación se surtirá por documento privado remitido al correo electrónico de notificaciones judiciales inscrito en el presente contrato y/o en el Registro Mercantil y/o Certificado de Existencia y Representación Legal o aquel expresamente designado por EL CONTRATISTA para efectos contractuales. **PARÁGRAFO TERCERO:** Una vez recibida la notificación de suspensión o reinicio, EL CONTRATISTA deberá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, informar a la aseguradora sobre el evento, con el fin de ajustar la vigencia o condiciones de la(s) póliza(s) contractual(es), si a ello hubiere lugar, sin perjuicio de que la entidad pueda realizar dicha solicitud a la aseguradora respectiva. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. - TERMINACIÓN**: Las partes en ejercicio de la autonomía de la voluntad privada, pactan que **LAS CEIBAS EMPRESAS PUBLICAS DE NEIVA E.S.P.**, podrá de forma unilateral terminar y/o liquidar el contrato, cuando sobrevenga cualquier tipo de incumplimiento imputable al contratista o finiquite el plazo contractual. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Esta terminación contractual por incumplimiento y/o finalización del plazo, no requiere intermediación judicial, no requiere procedimiento administrativo, no requiere preaviso y será **LAS CEIBAS EMPRESAS PUBLICAS DE NEIVA E.S.P.** quien determine a su arbitrio, si opta por la terminación unilateral o la aplicación de la cláusula compromisoria del contrato, balance y/o cualquier otro mecanismo alternativo de solución de conflictos. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Como consecuencia de la terminación contractual, la empresa podrá dictar acta de liquidación unilateral o terminación o balance del contrato, justipreciando la ejecución del mismo, pagando lo efectivamente ejecutado y que pueda ser objeto de recibo por parte de la Entidad, liberando presupuestalmente los saldos que no se ejecutaron. **PARÁGRAFO TERCERO:** A efectos de siniestrar los amparos de la terminación que aquí se trata, se dará traslado al garante. En cuanto al

perfeccionamiento del siniestro la Entidad se sujeta a las condiciones generales de la garantía. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - AFILIACIÓN DEL CONTRATISTA A UNA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD, FONDO DE PENSIONES Y ARL:** EL CONTRATISTA, de conformidad con la Ley 100 de 1993, Ley 797 del 2003 y los Decretos 510 y 2800 del 2003, debe estar afiliado a una entidad promotora de salud E.P.S., a un fondo de pensiones (A.F.P) y a una Administradora de Riesgos Laborales (A.R.L), por el termino de duración del contrato. Dichos requisitos serán indispensables para que se efectúe el pago por parte de LA EMPRESA al Contratista. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En el evento de tener personal a cargo, el contratista deberá presentar como soporte de cada cuenta el pago de la seguridad social del equipo utilizado para la ejecución del respectivo contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El contratista ostente la calidad de pensionado, debe hacer los aportes de salud que le corresponden como empleado o trabajador independiente, según sea el caso, sin dejar de hacer aquellos propios de su condición de pensionado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - CESIÓN DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato ni las cuentas o pagos derivados del mismo, ni subcontratar con persona natural o jurídica sin previa autorización escrita de la entidad contratante. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA. - CONTRATISTA INDEPENDIENTE:** EL CONTRATISTA asume el carácter de contratista independiente, por lo tanto, actúa con plena autonomía profesional y de sus obligaciones, no existiendo ninguna relación laboral entre las partes ni sus dependientes; consiguientemente, obra como patrono independiente siendo de su cargo la contratación del personal requerido para la ejecución de los trabajos y del cumplimiento de las leyes civiles y laborales vigentes en relación con sus trabajadores. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - SEGURIDAD INDUSTRIAL Y SALUD OCUPACIONAL:** Durante la ejecución del contrato, el Contratista proveerá, en todo momento, los recursos que sean necesarios para garantizar la higiene, salubridad y seguridad de en todas las instalaciones y zonas adyacentes a la ejecución del contrato, y preservará la integridad de todos los bienes de la Empresa. Durante la ejecución del contrato, el Contratista observará todas y cada una de las regulaciones de las autoridades bajo cuya jurisdicción se ejecute el contrato, relativas a seguridad, prevención de accidentes y enfermedad profesional, higiene y salubridad, y en general la normativa en materia de salud y seguridad vigente. Si por parte del contratista existe un incumplimiento sistemático y reiterado de los requisitos de seguridad o higiene, o de las instrucciones del supervisor al respecto, éste podrá ordenar en cualquier momento que se suspenda la ejecución del contrato o de cualquier parte de ellas, sin que el Contratista tenga derecho a ampliación de plazo, y sin perjuicio de la aplicación de las multas a que hubiere lugar por este concepto. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** EL CONTRATISTA, en cumplimiento de la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1074 de 2015 y las políticas internas de **Las Ceibas Empresas Públicas de Neiva E.S.P.,** actuará como **encargado del tratamiento** de los datos personales a los que tenga acceso en virtud del contrato, y se compromete a: a) Tratar los datos exclusivamente para las finalidades propias del objeto contractual; b) Implementar medidas técnicas y administrativas que garanticen la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información; c) No conservar copias, respaldos o bases de datos fuera de los sistemas institucionales; d) Reportar de manera inmediata cualquier **incidente de seguridad de la información o vulneración de datos personales** al supervisor del contrato; e) No realizar subencargos ni transferir el tratamiento de datos personales a terceros sin contar con la autorización previa, expresa y por escrito de Las Ceibas E.S.P. En caso de requerir subencargados, el CONTRATISTA deberá: i) Notificar por escrito la identidad del subencargado y la finalidad del tratamiento; ii) Garantizar que el subencargado cumpla integralmente con la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1074 de 2015, y las políticas internas de Las Ceibas E.S.P; iii) Formalizar un acuerdo de encargo o cláusula de confidencialidad y protección de datos equivalente a la presente y iv) Asumir la responsabilidad solidaria frente a Las Ceibas E.S.P. por cualquier incumplimiento del subencargado. El incumplimiento de esta obligación se considerará **incumplimiento grave** y podrá dar lugar a la **terminación anticipada** del contrato y a las acciones legales pertinentes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN:** EL CONTRATISTA se obliga a cumplir con los lineamientos establecidos en la Política de Seguridad de la Información y demás documentos internos de Las Ceibas Empresas Públicas de Neiva E.S.P., adoptando medidas técnicas, administrativas y organizativas adecuadas para proteger la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información a la que tenga acceso durante la ejecución del contrato. En desarrollo de esta obligación, EL CONTRATISTA deberá: a) Utilizar los equipos, sistemas, redes y credenciales provistas por la Entidad exclusivamente para las actividades del contrato. b) Mantener actualizados sus dispositivos y herramientas tecnológicas, aplicando controles de seguridad tales como contraseñas seguras, antivirus, bloqueo de pantalla y cifrado de información cuando sea pertinente. c) Abstenerse de instalar, ejecutar o utilizar software no autorizado o que represente riesgo para los sistemas institucionales. d) Reportar de inmediato a la supervisión del contrato o a Subgerencia TICs cualquier incidente de seguridad, pérdida o acceso no autorizado a la información. **PARÁGRAFO.** Las Ceibas Empresas Públicas de Neiva E.S.P. podrá realizar, directamente o a través de terceros autorizados, verificaciones, auditorías técnicas o revisiones de seguridad sobre los equipos, sistemas o entornos tecnológicos utilizados por EL CONTRATISTA, únicamente con el fin de constatar el cumplimiento de los controles y medidas de seguridad exigidos por la Entidad. Estas revisiones podrán incluir listas de chequeo, pruebas de cumplimiento o revisiones de configuración, sin acceso al contenido personal o privado del contratista, garantizando en todo momento la proporcionalidad, confidencialidad y respeto por la intimidad. El CONTRATISTA se obliga a facilitar dichas verificaciones, permitiendo el acceso técnico razonable y cooperando en la aplicación de las recomendaciones derivadas de las mismas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR:** Todos los productos, documentos, informes, estudios, software, diseños o desarrollos elaborados por EL CONTRATISTA en ejecución del contrato serán propiedad exclusiva de Las Ceibas Empresas Públicas de Neiva E.S.P., de conformidad con la Ley 23 de 1982

El CONTRATISTA cede expresamente a la Entidad los derechos patrimoniales de autor sobre dichos productos, sin limitación territorial ni temporal, y se compromete a no divulgar, reproducir o reutilizar dicha información sin autorización escrita. Esta cesión se regirá por la Política de Derechos de Autor y Uso de la Información adoptada por la Entidad. **PARÁGRAFO – SUPERVIVENCIA DE OBLIGACIONES:** Las obligaciones de confidencialidad, protección de datos personales, seguridad de la información y cesión de derechos de autor subsistirán aun después de la terminación del contrato, mientras la información mantenga su carácter reservado o confidencial. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hace parte integral del presente contrato: **1.** Estudios previos. **2.** La propuesta presentada por EL CONTRATISTA, **3.** Las cantidades y condiciones técnicas ofertadas. **4.** Certificado de Disponibilidad Presupuestal, **5.** Las actas que se produzcan en la ejecución del contrato, **6.** Paz y salvo municipal, este último con la primera cuenta de cobro o primera parcial. **7.** Los demás documentos que se produzca durante el desarrollo del mismo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato queda perfeccionado con el acuerdo entre las partes que se entiende realizado con la firma del contrato. Para su ejecución se requiere: a) Haberse emitido el correspondiente registro presupuestal, b) Estar aprobadas las garantías exigidas por parte de la Dirección Administrativa de contratación. c) Efectuar el pago de los derechos de contratación. d) Haber sido designado el interventor y/o supervisor y e) Haberse impartido por escrito la orden de inicio. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA. - LIQUIDACIÓN:** El contrato se liquidará de conformidad con lo establecido por el Artículo 20 del Acuerdo 012 de 2020, Manual de Contratación de Las Ceibas Empresas Públicas de Neiva y se hará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación, de manera bilateral y podrá ser de forma total o parcial, la iniciación del proceso puede dar lugar a la suspensión de estos términos. Si fracasare la liquidación bilateral dentro del término anterior o una vez cumplido el término de dos (2) meses contados a partir del plazo para hacerlo bilateral, la empresa podrá liquidarlo unilateralmente, de igual forma podrá ser y podrá ser de forma total o parcial. Si no fuere posible la liquidación bilateral o la entidad no procedió a realizar la liquidación unilateral, la empresa propiciara el trámite de la controversia contractual para la correspondiente liquidación judicial dentro del término de caducidad del medio de control. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. - GASTOS:** Todos los gastos de legalización del contrato serán por cuenta del contratista **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. - DOMICILIO:** Se fija como domicilio para el cumplimiento de las obligaciones contractuales la ciudad de Neiva, Departamento del Huila. Para constancia se firma en la ciudad de Neiva, a los 09 SEP 2026.

CONTRATANTE,

ANDRES EDUARDO CHARRY GUILOMBO
Gerente General

CONTRATISTA,

Carmen Stefanny Guevara

CARMEN STEFANNY GUEVARA TRUJILLO
Establecimiento: **SOLO GUANTES DEL HUILA**
NIT. 1.019.008.620-3
C.C. 1.019.008.620 de Neiva (H)

JHONATAN RAMIREZ PERDOMO
Vo. Bo. Director Administrativo de Contratación

Proyectó: José Fredy Serrato Avendaño
Abogado Contratista – D.A.C.